



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Julio 19 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS Rad. N° 23001311000120210011600**, la cual se encuentra pendiente su admisión. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Julio Diecinueve (19) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de acudiente judicial por la señora **NELLY PAEZ OLASCOAGA**, en contra del señor **JORGE LUIS TAPIA CARDENAS**, presentando solicitud de ejecución con base en Acta de Conciliación de fecha Julio 22 de 2019, celebrada en el Centro de Conciliación – Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$16.534.960.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **JORGE LUIS TAPIA CARDENAS** y a favor de la señora **NELLY PAEZ OLASCOAGA**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$16.534.960.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **JORGE LUIS TAPIA CARDENAS**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3°.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifin).

4°.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

6°.- Concédase el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

7°.- **DECRÉTESE** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro titulo bancario o financiero que posea el demandado **JORGE LUIS TAPIA CARDENAS** identificado con la C. C. N° 92.508.598, en los bancos BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR y BANCO DE OCCIDENTE, sede Sincelejo - Sucre. Límitese la medida a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000.00). Oficiese.

8°.- **RECONOCER** a la abogada **CLAUDETT EUGENIA RUIZ BERRIO** identificada con la C. C. N° 41.623.501 y portadora de la T. P. N° 92.276 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **NELLY PAEZ OLASCOAGA**, para los fines y términos del poder conferido.-

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N.º - 23 - 001 - 31 - 10 - **001** - 2021 - 00116 - 00, hoy 19 de Julio de 2021.-